RESOLUCIÓN No. 232 de 2026
(26 de Agosto de 2026**)**

"Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AMG-SAMC-004-2026 cuyo objeto es "**SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ELEMENTOS DE FILTRACIÓN Y RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ – BOYACÁ**"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYATÁ - BOYACÁ

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el municipio de Guayatá – Boyacá, en aplicación de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes en materia de contratación, adelantó el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. AMG-SAMC-004-2026, cuyo objeto es **"SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ELEMENTOS DE FILTRACIÓN Y RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ – BOYACÁ"**.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de: Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4; es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

El numeral 2 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que será causal de aplicación de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, cuando por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que se hace necesario adjudicar el proceso a un contratista que, contando con la capacidad jurídica, financiera y organizacional y la experiencia técnica, pueda pactar el suministro de los bienes requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

Que en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

(…) En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.

2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.

3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor

asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.

4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas. La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido.

Que el municipio de Guayatá cuenta con respaldo presupuestal para el proceso de selección contractual No. AMG-SAMC-004-2026 contra el cual se pueden ordenar los gastos que ocasione la adjudicación del proceso. La programación y ejecución se encuentra contenida en el Plan de Adquisiciones del municipio de la vigencia 2026 y cuenta con los recursos disponibles, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026070065 de fecha 28 de Julio de 2026, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (73.000.000) M/CTE.

Que el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y del sector, así como el aviso de convocatoria y las condiciones técnicas del proceso No. AMG-SAMC-004-2026, fueron publicados en la plataforma del SECOP para consulta de los interesados a partir del día Once (11) de Agosto de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones en el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones y con respecto de las cuales se emitieron las correspondientes respuestas.

Que el alcalde Municipal de Guayatá - Boyacá, mediante Resolución No. 215 de 05 Agosto de 2026, ordenó dar apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía AMG-SAMC-004-2026 y se publicó el pliego de condiciones definitivo. Así mismo, se emitieron las correspondientes adendas para las modificaciones al proceso.

El presupuesto oficial del proceso es hasta por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (73.000.000) M/CTE., incluidos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos.

Que dentro del término establecido en el Cronograma del proceso para recepcionar propuestas por parte de la Entidad en el marco del proceso de referencia, el día 14 de Agosto de 2026 hasta las 09:00 a.m., se recibieron las siguientes propuestas:

No	OFERENTE	REPRESENTANTE LEGAL	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA
01	TECNO DIESEL SERVICE S.A.S	JAVIER ENRIQUE BUITRAGO GÓMEZ C.C. No 3.096.924 DE Manta	Seguros del Estado S.A No 14-44-101269347 expedida el 12/08/2026, valor asegurado 7.300.000

Que la alcaldía municipal, a través del Comité Asesor Evaluador designado, efectuó la revisión jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas, emitiendo informe inicial de verificación y evaluación de acuerdo a las condiciones establecidas y requeridas en el pliego de condiciones, el cual fue publicado el día 18 de agosto de 2026, corriendo traslado del mismo, bajo los resultados de evaluación preliminar.

Que una vez superada la etapa de traslado se emitió el informe definitivo de verificación y evaluación en fecha 25 de agosto de 2026, del cual se tiene que una vez verificados los requisitos técnicos habilitantes, así como realizada la calificación, y superado el término del traslado del informe preliminarmente emitido, se deja constancia que en aplicación del deber de selección objetiva señalado en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta los factores ponderables, se pudo determinar que el oferente cumple y la propuesta se encuentra bajo los precios del mercado e inferior al presupuesto oficial del proceso. No obstante, se verificó ponderación puntuable de la propuesta para un total de 94,75 puntos, por tal motivo se recomienda al Señor alcalde adjudicar el contrato a TECNO DIESEL SERVICE S.A.S CON NIT 901026237-1 Representada Legalmente Por JAVIER ENRIQUE BUITRAGO GOMEZ C.C. No 3.096.924 De Expedida En Manta.

Que el municipio de Guayatá - Boyacá, de acuerdo con las consideraciones anteriores y dando cumplimiento a la normatividad y reglamentación aplicable, encuentra procedente adjudicar el contrato derivado del proceso de selección en referencia al proponente TECNO DIESEL SERVICE S.A.S CON NIT 901026237-1 Representada Legalmente Por JAVIER ENRIQUE BUITRAGO GOMEZ C.C. No 3.096.924 De Expedida En Manta, por valor de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (73.000.000) M/CTE.

Que una vez celebrado el contrato y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el proveedor seleccionado debe obligarse para con el municipio de Guayatá – Boyacá, a ejecutar el contrato, de conformidad con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas, las condiciones y de acuerdo con la propuesta y oferta económica.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el contrato del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. **AMG-SAMC-004-2026**, cuyo objeto es la **"'SUMINISTRO Y SERVICIO DE INSTALACIÓN DE REPUESTOS, LUBRICANTES, ELEMENTOS DE FILTRACIÓN Y RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ – BOYACÁ",** a TECNO DIESEL SERVICE S.A.S CON NIT 901026237-1 Representada Legalmente Por JAVIER ENRIQUE BUITRAGO GOMEZ C.C. No 3.096.924 De Expedida En Manta, por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (73.000.000) M/CTE, precio que incluye IVA, impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal, costos directos e indirectos y demás a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993**.**

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicada en el portal SECOP.

PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guayatá, a los Veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

Proyectó. Claudia Martínez/ Apoyo Contratación
Reviso: Luis Alirio Garzón Ochoa - asesoría externa en contratación
Aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde.